



Resolución Gerencial General Regional N° 462 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,
26 JUL. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **SONIA CRUZ MALDONADO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 001859 del 12 de mayo de 2010**, y el Informe N° 656-2010-GRC/GAJ de fecha 16 de Julio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

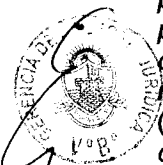
Que, Doña **SONIA CRUZ MALDONADO** solicitó al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial por preparación de clase sobre la base del 30% de la remuneración total; y como consecuencia la autoridad educativa emitió la **Resolución Directoral Regional N° 001859 del 12 de mayo de 2010**, que resolvió Declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la referida solicitud formulada por la administrada;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 17767 del 16 de junio de 2010, **SONIA CRUZ MALDONADO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 001859 del 12 de mayo de 2010**, a fin de que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001859 del 12 de mayo de 2010**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE entre otros la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total por cuanto el artículo 48° de la Ley N° 25212 que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”* debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *“Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad”* (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM; remuneración total es *“Aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismo que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”* (artículo 8° literal b) del D.S N° 051-91-PCM; siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de la dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro “Preclas” que aparece en la boleta de pagos de cada docente;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que la administrada no ha desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuentra de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que la administrada viene percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme así aparece de su boleta de pago que corre a fojas tres (03) en el rubro PRECLAS, siendo ello así mal hace en solicitar un beneficio que se le está otorgando en la actualidad; en consecuencia el recurso de apelación formulado por Doña **SONIA CRUZ MALDONADO** no resulta amparable;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **SONIA CRUZ MALDONADO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001859 del 12 de mayo de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; en cuanto al apelante se refiere.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

